



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 29 de junio de 2023

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S. A
EJECUTADOS	DANY MARIA TÁMARA MENDOZA
RADICADO	2020 – 00163

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 15 de noviembre de 2022, la cual discriminó así:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Once Millones Ochocientos Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro pesos M/Cte.	\$11'830.944,oo.
Intereses moratorios	21/01/2020 – 31/10/2022	Ocho Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis pesos M/Cte.	\$8'174.376,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	31/10/2022	VEINTE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.	\$20'005.320,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 31 de octubre de 2022 asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., (\$20'005.320,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 4 de mayo del año 2023 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En otro sentido, a través de memorial fechado 22 de septiembre de 2022, la apoderada especial de Bancolombia S.A., solicita la aceptación de la cesión de crédito realizada a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A., de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 ibídem establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor, de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Finalmente, en la solicitud de cesión del crédito, solicitan se le reconozca personería a la apoderada judicial reconocida en el proceso, para que actúe en nombre y representación de la cesionaria. Sin embargo, como quiera que este documento no fue remitido por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, reconocido en el proceso con anterioridad a esta solicitud, se le requerirá para que ratifique el poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación la suma de **VEINTE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., (\$20'005.320,00).**

TERCERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para que ratifique el poder conferido en la solicitud de cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617b82ff8c63a7bbb4c661a3ed987d8261489b78a9c76bab431205b55c58e9f2**

Documento generado en 29/06/2023 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>